

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

E. S. D.

REFERENCIA : CONTESTACIÓN DEMANDA DIVISORIO
DEMANDANTE : LINA MARCELA CHICA PULGARIN
DEMANDADA : MARIA DOLORES PATIÑO
RADICADO : 2021 – 00132

JOSÉ FERNÁN MARÍN LONDOÑO, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Manizales, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 268.156 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado principal de la señora **MARIA DOLORES PATIÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.286.061 de Manizales, Caldas, conforme al poder adjunto, y en ejercicio de las facultades que me han sido conferidas, encontrándome en la oportunidad procesal correspondiente, me permito presentar **CONTESTACIÓN A DEMANDA en PROCESO DIVISORIO**, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS.

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto.

De acuerdo con la enumeración utilizada por la demandante se repite el hecho número QUINTO

“QUINTO”: Es cierto.

SEXTO: Es cierto.

SEPTIMO: Es cierto, la parte demanda esta conforme con el avalúo presentado por la demandante.

OCTAVO: Es cierto

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

2.1. La parte demandada no se opone a la venta en pública subasta del bien inmueble: solar con casa habitación situada en la calle 15 N°. 9 - 48 manzana 19, casa 22 de la urbanización Mirador de las lomas de Villamaría Caldas, con ficha catastral N°. 100 - 212669 de la oficina de

Carrera 24 No. 22 - 02 Oficina. 312, Edificio. Plaza Centro Manizales, Calle 12 B No. 7 - 80 Edificio. Antiguo Banco de Bogotá, Bogotá D.C., e-mail: josefmarinabogados@gmail.com Teléfono (6) 8800387 Celular: 3127169571 – 3136607076.

instrumentos públicos.

De igual forma se le informa al despacho que la parte demandada hará uso de su derecho de compra como lo establece el Art. 414 del C.G.P en el momento procesal oportuno, atendiendo al avalúo presentado por la parte demandante.

2.2. La parte demanda no se opone a la división ad-valorem del inmueble antes relacionado por venta en pública subasta, para que con el producto de la misma se distribuyan los dineros entre ambas condueñas, por partes iguales previa deducción de los gastos realizados.

La demanda en este mismo sentido podrá pagar el 50% que le corresponde a la parte demandante, producto de la opción de compra que ejercerá la demandada atendiendo al avalúo presentado por la accionante.

De acuerdo con la enumeración utilizada por la demandante se omitió el numeral 2.3 por lo que se continua con el numeral 2.4

2.4. La parte demanda no se opone a que producto de la venta sea entregado a las dueñas de acuerdo a sus respectivos derechos, en la proporción de 50% a cada una.

De proceder la opción de compra, la demandante obtendrá de parte de la demandada el 50% del valor del inmueble ya avaluado por la parte demandante.

2.5. No es una pretensión es una manifestación de la parte demandante por lo que no haremos pronunciamiento al respecto.

2.6. No es una pretensión es una manifestación de la parte demandante por lo que no haremos pronunciamiento al respecto.

De acuerdo con la enumeración utilizada por la demandante se omitió el numeral 2.7 por lo que se continua con el numeral 2.8

2.8. Me opongo a la pretensión de la demandante toda vez no existe oposición alguna a las pretensiones esgrimidas por la parte demandantes que pudieran afectar a la parte demandante.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Según lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO me permito presentar La tasación razonable en cuanto al pago de sostenimiento y mantenimiento de la vigilancia personal y eléctrica en la URBANIZACION MIRADOR DE LAS LOMAS por un valor de **Dos Millones Setecientos Mil Pesos (2.700.000)**, en razón de obtener compensación con respecto a los gastos incurridos como comunera del bien inmueble, los cuales deben ser asumidos por partes iguales entre las propietarias (de anexa constancia expedida por Coprogen Constructora)

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento la presente contestación de la demanda en los Art. 96,406 y ss del C.G.P

ANEXOS

Los documentos enumerados en el acápite de pruebas de la contestación de la presente demanda.

1. Copia Poder General otorgado por la señora MARIA DOLORES PATIÑO, para actuar como apoderado.
2. Certificado de administración

NOTIFICACIONES

APODERADO

El apoderado de la parte demandada recibirá notificaciones en la Carrera 24 N°. 22 – 02, Oficina 312, Edificio Plaza Centro Manizales – Caldas

Correo Electrónico: josefmarinabogados@gmail.com
Teléfono: 3127169571 – 8800387

DEMANDADA

recibirá notificaciones calle 15 N°9-48 manzana 19, casa 22 de la urbanización Mirador de las lomas de Villamaría Caldas Teléfono 8889961-315894351 | correo electrónico el aportado por el apoderado.

De esta manera presento a Usted señor Juez, contestación de la demanda
Del Señor Juez.



JOSE FERNAN MARIN LONDOÑO
C.C.10.267.166 de Manizales.
T.P.268.156 del C.S. de la J.